

PÚBLICO

C.P. LIRQUÉN ORD. N° 12210/ 13 /2026 / Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA PUREMA, COMUNA DE COELEMU, A LA PERSONA QUE SE INDICA.

LIRQUÉN, **02 ABR 2026**

P.E.I. N° **02** /2026.

Visto: la solicitud presentada por Julio Alexis Zalazar Ortiz Servicios y Comercializadora de Plásticos EIRL, a través del trámite S.I.A.B.C. N° 52549, de fecha 16 de marzo 2026; para obtener permiso de escasa importancia sobre un sector de terreno de playa rural, en el lugar denominado playa Purema, comuna de Coelemu. Lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12240/07/3 vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidas en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. (M) N° 9, de 2018; y lo informado por el certificado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura N° 959 de fecha 10 de noviembre 2025, el certificado de la Dirección de Obras Municipales N° 05, de fecha 19 de enero 2026, el certificado del Servicio de Impuestos Internos N° 146 de fecha 19 de marzo 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE** a Julio Alexis Zalazar Ortiz Servicios y Comercializadora de Plásticos EIRL, Rut N° 76.098.842-1, con domicilio en calle Daniel Vera N° 1292, Dichato, comuna de Tomé, región del Biobío, **PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA** sobre terreno de playa rural, en el lugar denominado playa Purema, comuna de Coelemu, Región de Ñuble.

2.- El terreno de playa otorgado, posee una superficie de 30 m², cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud	Longitud	Distancia
A	36°26'40,86"S.	72°53'03,72" W.	5 mts.
B	36°26'40,75"S.	72°53'03,55" W.	6 mts.
C	36°26'40,82"S.	72°53'03,44" W.	5 mts.
D	36°26'40,95"S.	72°53'03,59" W.	6 mts.
Superficie Total			30 m ²

3.- El objeto de este permiso es amparar la instalación de un deck de madera, sala de cambio, bodega de equipos de surf, elementos de seguridad y oficina de atención.

El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- "Acreditar la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado, ante la Autoridad Marítima. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución de autorización".

b.- "Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 del D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales".


FECHA : 02 ABR. 2026

- c.- “Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, o mejoras fiscales aledañas al área, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia”.
- 4.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecte al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 5.- La presente resolución, se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los demás organismos que tengan competencia en la materia.
- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima hasta el **06 de abril 2027**, no renovable, conforme lo establece el art. 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente Permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
- 7.- El concesionario pagará una renta y/o tarifa, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo con el siguiente detalle:
Tarifa Anual:..... 2.37 UTM, correspondiente a \$ 165.602.- (ciento sesenta y cinco mil, seiscientos dos pesos).
- 8.- La renta y tarifa por concepto de este permiso, ingresará al ítem 50-01-01-06-99 “Otras Rentas de la Propiedad”, ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.
- 9.- El monto indicado se pagará en una cuota, el que deberá ser acreditado ante la Capitanía de Puerto de Lirquén, mediante la presentación de una copia simple del Formulario N°10, debidamente pagado.
- 10.- El concesionario deberá presentar una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 82 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, por concepto de “costo de retiro de las instalaciones o construcciones o gastos y obligaciones derivadas del permiso”, la que se deberá entregar en la Capitanía de Puerto de Lirquén, en un plazo de 30 días contados desde la emisión de la presente resolución y previo a la suscripción del acta de entrega material en los términos, según lo dispuestos en el artículo 75 de la reglamentación. Dicha garantía deberá ser extendida a favor del Fisco de Chile, a nombre del Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, por un valor equivalente a tres meses de renta y/o tarifa, con vigencia hasta el 06 de julio de 2027.
El monto de la garantía es de \$41.400.- (cuarenta y un mil cuatrocientos pesos).
- 11.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega del área otorgada, mediante la suscripción del Acta de Entrega Material, de acuerdo con la modalidad indicada en el artículo 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

FECHA : 02 ABR 2026

- 12.- Este permiso se registrá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 13.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este permiso, por parte del concesionario, **será suficiente causal de caducidad.**
- 14.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 15.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 16.- **ANÓTESE**, comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.




SERGIO BENÍTEZ PRADO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- G.M. TALCAHUANO.
- 3.- D.I.M. Y M.A.A. (BB.CC.)
- 4.- ARCHIVO.